



INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO TRUJILLO SEDE TRUJILLO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 066-2024-00027

EXP. 066-2023-01-00022

CAPITULO I
DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE: **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado-, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PARTE ACCIONADA: **YOEL DABOIN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.863, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edificio "B" planta Baja Municipio Pampanito del Estado Trujillo y/o Urbanización el Rosal Avenida Comercio Edificio N°4 Planta baja Municipio Pampanito, Estado Trujillo.

MOTIVO: Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, de conformidad con el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO II
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, efectuada en fecha 29/03/2023, por el ciudadano: **GEOVANNY CASTELLANOS**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°276.124., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, en contra del ciudadano **YOEL DABOIN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.863., con domicilio en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edificio "B" planta Baja Municipio Pampanito del Estado Trujillo y/o Urbanización el Rosal Avenida Comercio Edificio N°4 Planta baja Municipio Pampanito, Estado Trujillo., quien desempeña el cargo de "**Supervisor de Vigilantes (E1-N7)**" en la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel", en condición de Obrero Fijo, con una remuneración mensual de **Ciento Cincuenta y Nueve ESR.**

Bolívares con veintiséis céntimos (159,26 Bs.), quien se encuentra incurso, a decir de la representación patronal, en la causal de despido justificado contemplada en el literal "f" e "i" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...) FALTA GRAVE A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA RELACION DE TRABAJO,** y por cuanto el prenombrado ciudadano **YOEL DABOIN,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.86, ya identificado, goza de la Inamovilidad Laboral prevista en el Decreto Presidencial N° 4.414 publicado en Gaceta Oficial N° 6.723, de fecha 20 de diciembre de 2022, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despido justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente:

CAPITULO III RELACIÓN DE LA CAUSA

A los folios 01 al 08 y su vuelto corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha **29/03/2023**, con sus respectivos anexos.

Al folio 09 al folio 10 corre inserta diligencias de fechas 25/10/2023, presentadas por la parte accionante.

Al folio 11 corre inserto Auto de admisión de la solicitud de Calificación de Falta de fecha 31/03/2023.

A los folios 12 al 16 corre inserta diligencia presentada por la parte accionante donde solicita la notificación fuera del horario. Y sus anexos.

Al folio 17 corre inserto auto donde se autoriza a la notificación fuera del horario de despacho.

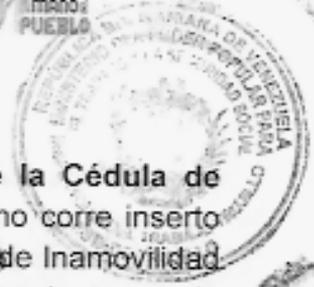
A los folios 18 y 19 corre inserto los carteles de notificación.

Al folio 20 corre inserta resulta de notificación donde se informa que el trabajador identificado en autos no se encuentra laborando en la entidad de trabajo.

Al folio 21 corre inserta diligencia de fecha 13/08/2024 suscrita por la parte accionante a los fines de solicitar citación por carteles en vista de haberse agotado la citación personal.

A los folios 22 y 23 corre inserto Auto de fecha 13/08/2024 por parte del Despacho Administrativo donde se acuerda librar la boleta para notificación por cartel y se proceda a la publicación por prensa.

ESR.-



el ciudadano YOEL DABOIN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.863, ya identificado, en fecha 23/10/2024, tal como corre inserto en el folio 26, no compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Inamovilidad de esta Inspectoría del Trabajo, ni por sí, ni por medio de apoderado alguno en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la Calificación de Falta incoada en su contra por el ciudadano Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, Al prenombrado Acto compareció la representación patronal accionante a objeto de ratificar e insistir en su pretensión, no lográndose conciliación alguna, por lo cual se abrió una articulación probatoria de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CAPITULO V DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: DOCUMENTALES:

- 1) Copia simple del libro de registro control de asistencias Marcados con la Letra "A"
- 2) Copia simple del libro de registro de control de asistencia Marcada con la letra "B".
- 3) Original de la descripción genérica de las funciones que tiene el cargo de Supervisor de vigilancia Marcada con la letra "C".
- 4) Copia simple de informe Marcada con la letra "D"
- 5) Copia del acta de inasistencia. Incluida al folio 10 del presente expediente.
- 6) Copia simple constancia de inasistencia de fecha 21/10/2023 Marcada con la letra "E"
- 7) Original comunicación PTN° 150/24 de fecha 13/11/2024 Marcada con la letra "F"

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

No promovió pruebas

A los folios 24 al 25 corre inserta diligencia de fecha 06/12/2022 donde se da la consignación de boleta de notificación y boleta de notificación publicada en prensa debidamente certificada por el diario emisor.

Al folio 26 corre inserto Auto de fecha 23/10/2024 donde presenta consignación de Cartel por prensa y establecimiento de lapsos para su contestación.

A los folio 27 corre inserto Acto de Contestación, de fecha 11/11/2024 establecida en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin la comparecencia del trabajador accionado ciudadano **YOEL DABOIN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.863**, ya identificado, lo que se entiende como un rechazo a tal solicitud. Así mismo, compareció el ciudadano **Leonardo Cegarra**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, quien insistió en el procedimiento de Calificación de Falta y por cuanto no se logró la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

A los folio 28 al 75 corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas y sus anexos presentado por la parte accionante **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Al folio 76 corre inserto Auto de Admisión de las Pruebas promovidas por la parte accionante de fecha 15/11/2024, la parte accionada no promovió pruebas.

A los folio 77 al 79 corre inserto escrito de conclusiones por la parte accionante de fecha 25/11/2024.

Al folio 80 corre inserto Auto de fecha 26/11/2024 mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo para su decisión.

CAPITULO IV **RELACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO**

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado por medio de cartel de prensa

ESR-

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con relación a la instrumental promovida como: 1) Copia simple del libro de registro control de asistencias Marcados con la Letra "A". Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Copia simple del libro de registro de control de asistencia Marcada con la letra "B". Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Original de la descripción genérica de las funciones que tiene el cargo de Supervisor de vigilancia Marcada con la letra "C". Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Copia simple de informe Marcada con la letra "D" Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Copia del acta de inasistencia. Incluida al folio 10 del presente expediente. Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Copia simple constancia de inasistencia de fecha 21/10/2023 Marcada con la letra "E" Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

ESR.

Original comunicación PTN° 150/24 de fecha 13/11/2024 Marcada con la letra "F" Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: **Leonardo Cegarra**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 29/03/2023, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el literal "f" e "i" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...), FALTA GRAVE A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA RELACION DE TRABAJO** en contra del ciudadano: **YOEL DABOIN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.863. El cual no asistió ni por sí ni por medio de apoderado judicial alguno, lo que se considera como un rechazo a la solicitud incoada en su contra. Así mismo, al acto de contestación se hizo presente la representación patronal accionada a los efectos de insistir en su pretensión.

Planteada así la Litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia No 0552 de fecha 30 de marzo de 2006.

El artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los Trabajadores establece: Serán Causas justificadas de despido los siguientes hechos del trabajador: **f) INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo estas las falta atribuidas al trabajador accionado en la solicitud de Calificación de Falta de fecha 29/03/2023, por cuanto a su decir, falto a sus labores habituales Jueves 03, Lunes 06, Miércoles 08, Viernes 10 Jueves 16, Lunes

ESR.

20. Miércoles 22, Martes 28 y hasta la presente fecha de igual forma no solicito autorización previa a su superior inmediato y no presento justificativo alguno de sus inasistencias ni por sí, ni por medio de terceras personas que demostrase su ausencia al trabajo los días anteriormente mencionados, a los efectos de obtener la correspondiente autorización para proceder al despido del trabajador por cuanto este goza de la inamovilidad laboral según Decreto Presidencial N° 4.414 publicado en Gaceta Oficial N° 6.723 de fecha 20 de diciembre de 2022.

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal logró demostrar que el trabajador accionado ciudadano **YOEL DABOIN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.863** ya identificado, incurrió en la causal de despido invocada en su contra, ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias debidamente certificadas, se desprende que la accionada inasistió de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta N° 066-2023-01-00022, por el ciudadano **Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, con facultades expresas para representarla., y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral éste juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.**

CAPITULO VII LA DECISIÓN

En consecuencia, por las razones de hecho, derecho explanadas en ésta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana crítica de éste juzgador, ésta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, **DECLARA CON LUGAR** la solicitud de Calificación de Falta incoado por el ciudadano **Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha**

ESR.

27/11/2023, en contra del ciudadano YOEL DABOIN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.863, ya identificado.

En consecuencia:

ÚNICA: Se autoriza el despido justificado del ciudadano: YOEL DABOIN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.863, ya identificado, quien se desempeña como "Supervisor de Vigilantes (E1-N7)" en la entidad de trabajo **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. De acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Publíquese y notifíquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa N° 066-2024-00027

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo
Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2024

ESR-

Inspectoría del Trabajo en Trujillo con sede en Trujillo
213°, 165° y 25° años de la Revolución.

Expediente Nro. 066-2023-01-00022

CIUDADANO

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PRESENTE.-

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2024-00027, de fecha 09/12/2024, dictada en el Procedimiento Administrativo de CALIFICACIÓN DE FALTA, interpuesta por la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, contra el ciudadano YOEL DABOIN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.619.863

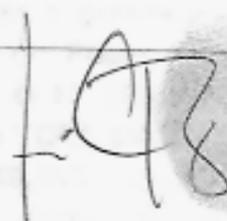
Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal, Laboral competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número 066-2024-00027.

Abg. EDGAR SILVA RONDON

Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo

Si vase firmar al pie de la presente

Nombre y Apellido: Leonardo A. Cegarra Fernández	C.I. 13.378.211
Sello: 	Cargo: Abogado NURE-ULA
	Fecha: 30.12.2024
	Hora: 10:30 am

ESR.